



## **TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **Artículo 1º. FUNDAMENTOS Y NATURALEZA.-**

En uso de facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado Texto.

### **Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como cesión de nichos, cesión de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, depósitos de cadáveres, confección de sepulturas y traslado de restos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **Artículo 3º. SUJETO PASIVO.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 4º. RESPONSABLES.-**

1º.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. EXENCIONES SUBJETIVAS.-**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a. Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### **Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA.-**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:



**Epígrafe 1º. Cesión de nichos.**

Epígrafe 1º. Cesión de nichos	Tarifa (euros)
a. Por la cesión a plazo máximo de 75 años de una bovedilla en las filas 1, 2 y 3	700,12
b. Por la cesión a plazo de máximo 75 años de una bovedilla en las restantes filas	591,60

**Epígrafe 2º. Cesión de terrenos**

Epígrafe 2º. Cesión de Terrenos	Tarifa (euros)
• Por la cesión a plazo de 75 años de cada sepultura, en cualquiera de las zonas.	728,00
• Por la cesión de cada m2 para confección de panteones, por plazo máximo de 75 años.	312,00

**Epígrafe 3º. Exhumaciones e inhumaciones**

	Tarifa (euros)
• Por cada exhumación e inhumación de cadáver, restos o cenizas	56,80

**Epígrafe 4º. Confección de sepulturas**

	Tarifa (euros)
• Por la confección de cada sepultura	27,05

**Epígrafe 5º. Depósito de cadáveres**

	Tarifa (euros)
• Por cada periodo de 24 horas o fracción	13,52

**Epígrafe 6º. Traslado de restos**

	Tarifa (euros)
• Por cada traslado	23,92

**En el cementerio de la barriada de Albendín, se aplicará la siguiente tarifa:**

	<b><u>TARIFA (Euros)</u></b>
• Por cada bovedilla confeccionada por el Ayuntamiento	414,94
• Zona de panteones familiares cubiertos, por cada panteón	331,42
• Zona de panteones familiares, mausoleos, por cada uno	234,42
• Zona de fosas, desde los epígrafes A al C	194,00
• Zona de fosas, desde los epígrafes D al F	154,93
• Por el terreno correspondiente para la construcción, en sentido vertical, de cuatro nichos como máximo	234,42



**Epígrafe 7º.- Columbario.**

	Tarifa (euros)
• Por la cesión a plazo máximo de 50 años	186,06

**Epígrafe 8º.- Osarios.**

	Tarifa (euros)
• Por la cesión a plazo máximo de 50 años	297,24

**Artículo 7º. DEVENGO.-**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto o memoria autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de octubre 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 245 de fecha 28 de diciembre 2016, será de aplicación a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Baena, 28 de diciembre 2016

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,